

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., once de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00372-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de impugnación de actas de asamblea instaurada por MARÍA CASILDA PEÑA TORRES contra CONJUNTO CERRADO MONTERREY DE SAN CARLOS P.H.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. NEGAR la suspensión provisional del acto impugnado al no evidenciarse un perjuicio grave con las decisiones allí adoptadas, máxime cuando la presunta ilegalidad o nulidad del acto impugnado será objeto de estudio en la sentencia, siendo solo procedente en esa fase determinar sobre la necesidad de ello.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada William Andrés López Mosquera como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.